



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2020-I01-001874

Lima, 31 de julio de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01912-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1335-2018-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.²
UNIDAD FISCALIZABLE : COLORADA
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA HUALGAYOC Y
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01237-2019-OEFA-DFAI, Resolución N° 452-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, Resolución Directoral N° 01637-2020-OEFA/DFAI, Resolución Directoral N° 01483-2022-OEFA/DFAI, Informe N° 02831-2023-OEFA/DFAI-SSAG y el Informe N° 00917-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de julio del 2023; los demás documentos que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 01237-2019-OEFA-DFAI emitida el 19 de agosto de 2019³ y notificada el 23 de agosto de 2019⁴ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de dos (02) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I y dispuso en su artículo 2° el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no adoptó las medidas de previsión y control que eviten e	El administrado deberá acreditar las siguientes acciones:	En un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la

¹ Conforme a lo dispuesto en la Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2020- OEFA/CD, en el presente caso, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir del 24 de noviembre de 2020.

² Registro Único de Contribuyente N° 20109968219

³ Folios 68 al 81 del expediente N° 1335-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, expediente)

⁴ Folio 82 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
impidan la existencia de un flujo de agua con alto contenido de Zinc Total (3,671 mg/L) ubicado en la parte baja del tajo “El Zorro” y de la poza de lodos (Coordenadas UTM WGS84: 9253060 N y 760926E) a aproximadamente dos (2) metros del cauce del riachuelo Las Águilas, el cual es tributario del río Tingo.	(i) El retiro del suelo afectado por las descargas del efluente proveniente de la poza de lodos y su adecuada disposición, asimismo, la reconformación del terreno de la parte baja del talud de ser necesaria, a fin de limpiar el área afectada y asegurar su estabilidad física. (ii) Toma de muestra para análisis de calidad de suelo en un punto cercano no afectado y uno en el área afectada, a fin de acreditar la limpieza del área.	partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.	medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe que describa el detalle de las medidas implementadas para la remediación de las áreas afectadas por las descargas de la poza de lodos y adjuntar un informe de monitoreo de suelos efectuado por un laboratorio acreditado, asimismo deberá adjuntar fotografías o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas SFEM/DFAI

- El 4 de setiembre de 2019, con escrito de Registro N° 2019-E01-084958⁵, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1237-2019-OEFA/DFAI.
- Mediante la Resolución N° 452-2019-OEFA/TFA-SMEPIM (en adelante, **Resolución del TFA**) del 10 de octubre de 2019⁶, notificada el 15 de octubre de 2019⁷, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental resolvió, confirmar la Resolución Directoral, que declaró la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por las infracciones descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, así como la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
- El 23 de enero de 2020, se notificó la Carta N° 00038-2020-OEFA/DFAI-SFEM⁸ del 16 de enero de 2020, mediante la cual se solicitó al administrado, información referida a sus acciones en relación a la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
- El 30 de diciembre de 2020, mediante Resolución Directoral N° 1637-2020-OEFA/DFAI⁹ (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 11 de enero de

⁵ Folio 83 del expediente

⁶ Folios 85 al 97 del expediente

⁷ Folio 98 del expediente

⁸ Folios 100 al 102 del expediente

⁹ Folios 118 al 121 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2021¹⁰, la DFAI declaró el incumplimiento de la medida correctiva del Cuadro N°1 y en consecuencia se reanuda el Procedimiento Administrativo Sancionador, imponiéndose una multa sanción de 29.0735 UIT.

6. El 29 de diciembre de 2021, se emitió¹¹ y notificó¹² la Carta N° 0899-2021-OEFA/DFAI-SFEM, mediante la cual se solicitó al administrado, información referida a sus acciones en relación a la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos realizados por la DFAI.
7. El 7 de setiembre de 2022, se notificó la Carta N° 0712-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 6 de setiembre de 2022, mediante la cual se solicitó al administrado, información referida a sus acciones en relación a la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos realizados por la DFAI.
8. Mediante Resolución Directoral N° 01483-2022-OEFA/DFAI del 27 de septiembre de 2022 (en adelante, **Resolución Directoral III**), notificada el 10 de octubre de 2022, se determinó el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente al monto total de 40.00 (cuarenta y 00/100) UIT.
9. El 31 de julio de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 02831-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, la cual forma parte de la motivación del presente documento¹³.
10. El 31 de julio de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00917-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, el cual forma parte de la motivación del presente documento¹⁴.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

11. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

¹⁰ Folio 122 del expediente

¹¹ Folios 123 y 124 del expediente

¹² Folio 125 del expediente

¹³ **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

¹⁴ Ídem.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- (i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, las mismas que se encuentran descritas en el Cuadro N°1 del presente informe
- (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de esta, corresponde imponer la multa coercitiva correspondiente.

III. ANÁLISIS

- 12. El artículo 210° del TUO de la LPAG¹⁵, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
- 13. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)¹⁶, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁷, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el

15

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

- 210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:
 - a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
 - b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
 - c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.
- 210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

16

Ley del SINEFA

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

- 21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
- 21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

- 22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
- 22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

17

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

14. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)¹⁸, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
15. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
16. En ese sentido, conforme se concluye en el informe de verificación elaborado por SFEM, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, el administrado persiste en el incumplimiento las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de una multa coercitiva, la cual asciende a un total de **80.00 UIT** (ochenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la persistencia en el **incumplimiento** de la medida correctiva ordenada a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 01237-2019-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del

caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

18

RPAS

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Imponer a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, una (1) multa coercitiva, la cual asciende a **80.00 UIT** (ochenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 01237-2019-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Obligación de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	El administrado deberá acreditar las siguientes acciones: (i) El retiro del suelo afectado por las descargas del efluente proveniente de la poza de lodos y su adecuada disposición, asimismo, la reconfiguración del terreno de la parte baja del talud de ser necesaria, a fin de limpiar el área afectada y asegurar su estabilidad física. (ii) Toma de muestra para análisis de calidad de suelo en un punto cercano no afectado y uno en el área afectada, a fin de acreditar la limpieza del área	80.00 UIT
Total		80.00 UIT

Artículo 3º.- Apercibir a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Apercibir a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 01237-2019-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Artículo 6°. Informar a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 01237-2019-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Notificar a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Informar a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/WYBD/gdlom/ptma



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06094820"



06094820